

CONSTANCIA: Manizales, 25 de octubre de 2022. Se informa que el abogado subsanó la demanda en el término.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00617-00

En vista de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se subsanó la demanda en el término y en la forma adecuada, se procederá a librar mandamiento de pago dentro de este proceso EJECUTIVO promovido por P&P MEDIOS S.A.S, en contra de PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S.

El señor Julián Yepes actuando como apoderado judicial de P&P Medios S.A.S., solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de Pragma Marketing y Eventos S.A.S., con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en las facturas electrónicas de venta No. PPF-4675 y PPF-4841, más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa del 0,5% mensual desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el mes de septiembre de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de P&P MEDIOS S.A.S donde figura como apoderado judicial el señor JULIAN YEPES, en contra de PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$19.070.206,20), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en la factura electrónica de venta No. PPF-4675 aportada como base de recaudo.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$858.159,279), por concepto de intereses de mora del capital anterior, a la tasa del 0,5% mensual, liquidados desde enero de 2022 hasta septiembre del año avante.
3. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$22.844.572,56), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en la factura electrónica de venta No. PPF-4841 aportada como base de recaudo.
4. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$799.560,04), por concepto de intereses de mora del capital anterior, a la tasa del 0,5% mensual, liquidados desde marzo de 2022 hasta septiembre del año avante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JULIAN YEPES para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 180 del 26/10 /2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
--